

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2021-012

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

**SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 Ibidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, par descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la

de gestión, a: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación contendrá: “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: “2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, señala las actividades de las Administraciones Públicas, puntualizando que las actuaciones administrativas son: “1. Acto administrativo, 2. Acto de simple administración, 3. Contrato administrativo, 4. Hecho administrativo, 5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, faculta: “a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; (...) Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegable en

las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, la Secretaría de Derechos Humanos se crea como producto de la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018. En función de los Decretos Ejecutivos Nro. 560, Nro. 718, Nro. 93 y Nro. 216 se configura como el ente rector en materia de obligaciones nacionales e internacionales en el ámbito derechos humanos, en la erradicación de la violencia contra las mujeres niñas, niños y adolescentes, en los referente a movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, en la protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario, así como en la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo- genérica. De igual forma, hasta la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 186 de fecha 7 de septiembre de 2021, la Secretaría de Derechos Humanos mantenía la rectoría en la competencia de Plurinacionalidad e Interculturalidad, misma que a través del Decreto mencionado es transferida a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

Que, el 24 de mayo de 2021, el Estado Ecuatoriano realiza el cambio de mando gubernamental, mismo que fue asumido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 24 de mayo de 2021, se creó la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, artículo 1: *“Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un Secretario con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.”*;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 29, emitido el 24 de mayo de 2021 por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señala: *“Designar al señor Luis Alberto Pachala Poma como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades”*;

A su vez la disposición Transitoria Única determina que las instituciones que ostenten atribuciones y facultades relacionadas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, deberán coordinar acciones que permitan la unificación y simplificación de procesos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 29, emitido el 24 de mayo de 2021 por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señala en su literal b) que es una competencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades: *“Mantener el registro de las comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades, (...)”*;

Que, mediante la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 186, emitido el 7 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza transfiere nuevas atribuciones a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, entre las cuales constan las siguientes:

“Art. 1.- (...) tendrá a su cargo la rectoría y asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad (...).”

Art. 2.- Además de las competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de mayo de 2021, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

10. Establecer, gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades.

Disposición Transitoria Primera: El proceso de transferencia de competencias y las nuevas que han sido asignadas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades no deberá sobrepasar el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de suscripción del Decreto Ejecutivo.

Que, mediante la suscripción de las actas números SDH-SGDPN-2021-001 y SDH-SGDPN-2021-002 entre la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y la Secretaría de Derechos Humanos, fueron entregados los archivos de expedientes de organizaciones de nacionalidades y pueblos a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades en función de la transferencia de las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad y sus atribuciones, dispuesta en los Decretos Ejecutivos Nros. 29 y 186;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a el/la Director/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la materia de Nacionalidades y Pueblos; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante los Decretos Ejecutivos números 29 y 186 emitidos por el Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2.- Delegar a el/la Director/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, para que se encargue de emitir copias simples, copias certificadas y certificaciones sobre la documentación constante en los expedientes de nacionalidades y pueblos, que se encuentran a cargo y bajo la custodia de la referida Dirección de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 3.- En todo acto o resolución que se ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y como delegado, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de esta,

de acuerdo con lo que manda toda la normativa legal, vigente y aplicable.

Artículo 4.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Todas las unidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades deberán conocer y socializar entre su personal el contenido de la presente resolución.

Segunda. - El/la delegado informará por escrito, dentro de los primeros cinco días de cada mes, del cumplimiento de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación. Sin perjuicio de lo señalado, la máxima autoridad podrá solicitar se le informe en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su divulgación a todo el personal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, así como de su publicación en la página web institucional.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de noviembre de 2021

Eco. Luis Alberto Pachala Poma
Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**